

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
(BANDESAL) Y LA FUNDACIÓN
PROMOTORA DE LA COMPETITIVIDAD
DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
(CENTROMYPE)**

SAN SALVADOR, ENERO DE 2023



- e) Que las partes suscriptoras, reconocen la existencia de áreas de interés común, plasmadas en las leyes que determinan sus competencias, por lo que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propias finalidades institucionales como a fortalecer la cooperación en beneficio de la población y el desarrollo de nuestro país.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (BANDESAL) Y LA FUNDACIÓN PROMOTORA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CENTROMYPE)**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Fortalecer las relaciones entre ambas instituciones, a fin de establecer las bases para la realización de actividades y acciones conjuntas, encaminadas al fortalecimiento de los diferentes sectores productivos de manera integral; contribuyendo a mejorar la competitividad y productividad de la micro y pequeña empresa y/o del segmento emprendedor, mediante la implementación de actividades de formación, capacitación, asesoría, comercio electrónico, asistencia técnica con enfoque de innovación, que agrega valor a cada empresa propiciando su crecimiento y desarrollo económico de manera sostenible; además de brindar a emprendedores y/o MIPYMES vinculación para el financiamiento de planes de negocio o inversión respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJES QUE CONFORMAN EL PLAN DE TRABAJO.

El plan articulado de trabajo entre BANDESAL Y CENTROMYPE, contempla los siguientes ejes de trabajo:

- a) **Eje 1: Apoyo al fortalecimiento institucional de CENTROMYPE.**
- b) **Eje 2: Fortalecimiento Empresarial de la MIPYMES y/o Segmento emprendedor.**
- c) **Eje 3: Promover al segmento emprendedor y MYPE a través de comercio electrónico.**
- d) **Eje 4: Asistencias técnicas especializadas para las PYMES.**

Cada uno de los ejes de trabajo cuenta con sus actividades y metas claramente definidas, así como también la descripción completa de los resultados esperados, indicadores de impacto y los servicios que incluye; lo cual puede verse detalladamente en el anexo 1 del presente convenio, denominado plan de trabajo para la ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES BANDESAL.

El Banco se compromete a colaborar con CENTROMYPE para la implementación del convenio en lo siguiente:

- a) Facilitar las instalaciones del Centro de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial (en adelante CEDE) para la realización de reuniones de promoción de los servicios que ofrecen los diferentes ejes de trabajo y otras actividades estipuladas y asociadas a la ejecución del presente convenio.

- b) Facilitar el listado de las MYPES que participaran en la realización de cursos especializados que se consideren complementarios y necesarios a los servicios de asistencia técnica, asesoría y entrenamiento que se ofrecen en el marco de los ejes de trabajo considerados en el convenio, y que serán ejecutados por CENTROMYPE.
- c) Facilitar formación en planes de negocio y de inversión, al personal de CENTROMYPE con la finalidad de potenciar las capacidades de su personal técnico.
- d) El Banco se compromete en verificar mediante el adecuado seguimiento el cumplimiento de metas, actividades, resultados y lineamientos previamente establecidos en el convenio.
- e) Apoyar con servicios financieros a las empresas que demanden este tipo de servicio y que sean precalificadas y referidas por CENTROMYPE, siempre y cuando estos cumplan los lineamientos definidos y/o establecidos por BANDESAL.
- f) Promover la autonomía económica e inclusión financiera de Empresas lideradas por mujeres empresarias y que sean atendidas por CENTROMYPE, a través de líneas de financiamiento como BANCA MUJER u otras líneas de financiamiento definidas por BANDESAL según sea el caso.
- g) Participar de forma virtual o presencial en ferias, congresos empresariales y otros eventos organizados por CENTROMYPE, cuyo contenido sea de mutuo beneficio.
- h) Acompañar a CENTROMYPE para establecer alianzas estratégicas que posibiliten un mayor posicionamiento en el mercado de servicios de desarrollo empresarial.
- i) Promover en conjunto todas aquellas acciones que estén vinculadas con el fortalecimiento y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y el segmento emprendedor en el territorio nacional.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE CENTROMYPE.

CENTROMYPE, se compromete a colaborar específicamente con BANDESAL, en lo siguiente:

- a) Ejecutar el presente convenio de acuerdo a los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado por BANDESAL, el cual forma parte de los anexos.
- b) Invertir los fondos otorgados por BANDESAL en virtud del presente convenio en los fines establecidos en el mismo y de acuerdo al Plan de Trabajo, anexo al presente convenio.
- c) Realizar una correcta administración de los fondos otorgados en virtud de este convenio, así como ejecutar todas las actividades relativas al logro de los objetivos y cumplimiento de las metas establecidas en el mismo.
- d) Permitir a BANDESAL verificar: i. La correcta utilización de los recursos otorgados en virtud de este convenio; ii. Que los fondos hayan sido utilizados únicamente para los fines y de la forma previamente acordada entre BANDESAL y CENTROMYPE; iii. El cumplimiento de las metas establecidas en el presente convenio y sus anexos.
- e) Para el cumplimiento de lo establecido en el literal (d) de la presente cláusula, CENTROMYPE se obliga a proporcionar a BANDESAL, acceso ilimitado a toda la información relacionada directa o indirectamente a la ejecución del presente Convenio, incluyendo cualquier tipo de información de los usuarios finales de los fondos. Por lo que CENTROMYPE reconoce y entiende que cualquier CLÁUSULA o convenio de confidencialidad que suscriba con un tercero que resulte beneficiado con dichos fondos, no es aplicable a BANDESAL, por lo que no podrá limitar el acceso de la información.
- f) Ejecutar los servicios considerados en el presente convenio con la calidad, oportunidad y urgencia que se requiere.

parte de la imagen comercial de BANDESAL, deberá gestionar y contar de forma previa con el visto bueno del área de comunicaciones o del administrador del convenio por parte de BANDESAL.

- s) CENTROMYPE se somete a cumplir fielmente lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, así como a mantener actualizada sus políticas, procedimientos y controles que hubiese adoptado para la prevención y detección de lavado de dinero y de activos, y financiamiento al terrorismo.
- t) CENTROMYPE se obliga a proporcionar a solicitud de BANDESAL, la información que estuviere relacionada con el cumplimiento de la regulación contra el lavado de dinero, y financiamiento al terrorismo, especialmente de las actividades financiadas con los recursos otorgados.
- u) Visibilizar en todo momento que las acciones ejecutadas en el marco del presente convenio cuentan con el respaldo y apoyo financiero de BANDESAL.

CLÁUSULA QUINTA: APORTES.

BANDESAL aportará para el desarrollo de los objetivos del presente convenio, la cantidad de **DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$200,000.00)**, de conformidad al detalle de lo establecido en el anexo dos, denominado cuadro de presupuesto general, desembolsos y aportes del presente convenio.

Esta suma será desembolsada mediante aportes parciales de acuerdo con el detalle siguiente:

- a) **PRIMER DESEMBOLSO**, por la cantidad que se necesaria para que dicha fundación pueda cubrir sus gastos operativos, lo cual debe ser verificado previamente por la Dirección de Administración y Finanzas y por la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial de BANDESAL.
- b) **SEGUNDO DESEMBOLSO**, la cual estará condicionada a la presentación por parte de CENTROMYPE de un Plan Estratégico que garantice su auto sostenibilidad, el cual deberá ser conocido por la Junta Directiva de BANDESAL, debiendo contar con una opinión favorable por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y por la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial de BANDESAL.
- c) **UN TERCER DESEMBOLSO**, por la cantidad que determinen las partes; este tercer desembolso, BANDESAL lo hará efectivo al aprobar y declarar a entera satisfacción del informe correspondiente al plan de trabajo y sobre la ejecución del plan estratégico.
- d) **UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO**, por la cantidad que determinen las partes, para este desembolso, BANDESAL lo hará efectivo al aprobar y declarar a entera satisfacción del último informe de avance correspondiente al plan de trabajo y sobre la ejecución del plan estratégico.

CLÁUSULA SEXTA. APORTE DE LOS EMPRESARIOS.

Por los servicios de formación, capacitación, asesoría, asistencia técnica, formalización de los negocios y la incorporación de empresas a la plataforma de comercio electrónico, CENTROMYPE podrá recibir el aporte de las empresas en base a un porcentaje del valor del servicio que reciba, según precio del mercado y será responsabilidad de CENTROMYPE verificar que los empresarios realicen el pago efectivo por el servicio.

El aporte realizado por las empresas se administrará en una cuenta separada y exclusiva para tal y fin, dicho fondo se utilizará para la auto sostenibilidad de CENTROMYPE.

- b) El segundo informe trimestral deberá estar condicionado a la presentación previa por parte de CENTROMYPE de un plan estratégico que garantice su auto sostenibilidad, el cual deberá ser conocido por la Junta Directiva de BANDESAL, debiendo contar con una opinión favorable por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial. Asimismo, debe incluirse el informe de avance corresponde a la ejecución de actividades del período trimestral contado a partir de la fecha de presentación del primer informe.
- c) Tercer informe trimestral de avance corresponde a la ejecución de actividades del periodo, contado a partir de la fecha de presentación del segundo informe.
- d) Informe final que incluirá todas las actividades desarrolladas en el periodo de este convenio, así mismo la descripción total de las actividades desarrolladas y el cumplimiento global de las metas con base al plan de trabajo en el marco del convenio, y la descripción completa de todo el trabajo desarrollado e impactos generados.

El informe final será presentado en los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del presente convenio.

Cada uno de los informes deberá incluir todos los medios de verificación que faciliten y evidencien el trabajo desarrollado por CENTROMYPE con las diferentes empresas y/o emprendedores que atenderá.

Lo establecido en la presente CLÁUSULA, no exime a CENTROMYPE de su obligación de proporcionar cualquier tipo de información que BANDESAL solicite, y que se encuentre relacionada directa o indirectamente con el presente convenio, lo que podrá ser solicitado por BANDESAL en cualquier momento, durante la vigencia de este.

CLÁUSULA DÉCIMA: ENLACES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRADORES DE CONVENIO.

Por BANDESAL:

- Erika Pérez
Cargo en BANDESAL: Especialista en Entrenamiento y Desarrollo Empresarial
Correo electrónico: erika.perez@bandesal.gob.sv
Teléfono: 2592-1282
Actividad que supervisará: Ejecución de los resultados esperados
Dirección: Paseo General Escalón #4341, San Salvador.

Por CENTROMYPE

- Antonio Mira
Cargo en CENTROMYPE: Gerente General
Correo institucional: amira@centromype.org.sv
Teléfono: 2275-8030
Dirección: Centro Comercial La Mascota, Intersección de la avenida Manuel Enrique Araujo y calle La Mascota, segundo nivel local 4, Colonia Escalón, San Salvador.

Las personas designadas como enlaces institucionales darán seguimiento al cumplimiento de las facultades y obligaciones adquiridas por las partes en virtud del presente convenio, y serán el enlace principal de comunicación entre ambas instituciones.

de sus negocios. Las partes, deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para la protección de su propia información confidencial y aplicarán a sus empleados relacionados con el presente convenio las normas de confidencialidad. Las partes, no podrán revelar la información confidencial, excepto cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, en todo caso; la parte que sea requerida para hacer la revelación deberá notificar oportunamente a la contraparte de dicha orden. Las partes deberán notificarse por escrito a la otra de forma oportuna, ante el descubrimiento de cualquier uso o revelación no autorizada de información confidencial. Si esto acontece, las partes cooperarán en conjunto para recuperar la condición de la confidencialidad de la información y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. La parte afectada, podrá ejercer cualquier derecho o medio legal y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA.

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma y nada de lo expuesto en este Convenio facultará para que:

- a) Se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación;
- b) Se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones la una de la otra;
- c) Una de las partes constituya a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los firmantes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, al domicilio de la ciudad de San Salvador, a la relación interinstitucional de la administración pública y excluyendo la aplicación de normativas de contratación en virtud de lo establecido por la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, siempre y cuando sea por aplicaciones de pagos entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: USO DE MARCA.

CENTROMYPE se compromete a utilizar el logo de BANDESAL durante el desarrollo de los diferentes eventos a desarrollar que se generen del presente convenio y aquellos que encajen en los objetivos del Banco, en redes sociales y en sus referentes principales: en afiches, anuncios y en eventos informativos a desarrollar. Para lo cual deberá de pedir la aprobación previa y por escrito de BANDESAL al menos con 30 días calendario de anticipación.

En ningún caso se permitirá el uso del nombre de BANDESAL, en los eventos realizados por CENTROMYPE cuya finalidad sea promocionar las siguientes actividades:

- a) Cualquier actividad ilegal o que contravenga las leyes y regulaciones locales, así como acuerdos y convenios internacionales; incluyendo requerimientos locales en términos de aspectos medio ambientales, sociales, de salud, de seguridad y laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN.

Si como resultado de una auditoría realizada por BANDESAL a CENTROMYPE, o por cualquier persona o instancia delegada para este fin, así como por cualquier institución contralora, se llegare a determinar que los fondos del presente convenio no han sido invertidos de la forma estipulada y su plan de trabajo y sus anexos, estarán en la obligación de reintegrar a BANDESAL los fondos que hayan sido invertidos en contravención del presente convenio. Lo anterior deberá ser realizado en un plazo no mayor de noventa días contados a partir del requerimiento respectivo.

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio de cooperación en dos ejemplares, de igual tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA
Presidente de BANDESAL



MAURICIO SAÚL QUINTEROS DÍAZ
Presidente de CENTROMYPE



BLANCA LILIA AVILÉS CANTO
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **BLANCA LILIA AVILÉS CANTO**, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: por una parte el licenciado **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, [REDACTED]

[REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **PRIMERO**. La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce. La cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la Asamblea de Gobernadores de BANDESAL y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva de BANDESAL. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó nuevamente



[REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, actuando en calidad de Presidente "Ad-Honorem" y Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROMOTORA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, que se abrevia "**CENTROMYPE**" Fundación sin fines de lucro, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero nueve cero cuatro nueve nueve - uno cero cinco – seis, personería que compruebo por medio de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Fundación Promotora de la Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Roger Rafael Alfaro Araujo, en la que costar que: el gobierno de la fundación será ejercido por el Consejo de Administración y la Junta Directiva; que el Director Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal y extrajudicial de la fundación; b) Certificación del acta número TRES DOS MIL VEINTIDOS, de Reunión Extraordinaria de Consejo de Administración, celebrada en San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, que contiene el punto dos: REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA PARA EL PERÍODO 2021-2024 y el correspondiente acuerdo, en el que consta la reestructuración de la Junta Directiva de la Fundación Promotora de la Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa (CENTROMYPE), para terminar el período inscrito que inició el quince de febrero de dos mil veintiuno y terminará el catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, habiendo resultado electo el señor Mauricio Saúl Quinteros Díaz como Director Presidente de la Fundación Promotora de la Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, para el periodo comprendido a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintidós al catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número CIENTO TREINTA Y SIETE del Libro OCHENTA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, en las calidades en las que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación y que están contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN**: ""**CONSIDERACIONES**: a) Que el Art. 2 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), establece que el Banco tendrá como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, a fin de contribuir a: a) Promover el crecimiento y desarrollo de todos los sectores productivos; b) Promover el desarrollo y la competitividad de los empresarios; c) Propiciar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; d) Promover el desarrollo de las exportaciones del país; e) La generación de empleo; y f) Mejorar los servicios de educación y salud. b) Que el inciso segundo del literal b) del Art. 51 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, en adelante "Ley de BANDESAL" establece que, para el cumplimiento de los objetivos del Banco, la Junta Directiva presupuestará recursos que podrán ser reembolsables o no, entre otras cosas, para el apoyo de actividades que impulsen el desarrollo cultural, deportivo y social. c) Que la Fundación Promotora de la Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante CENTROMYPE, es una fundación sin fines de lucro, fundada por el Banco Multisectorial de Inversiones, ahora Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, y el Programa de Fomento de la Microempresa; FOMMI II de la Unión Europea, como socios fundadores, con el fin de contribuir al desarrollo de la micro y pequeña empresa salvadoreña, mediante la realización de acciones que contribuyan al mejoramiento de la competitividad de dicho sector empresarial, por lo que desde su creación ha venido trabajando en la investigación del mercado interno para la identificación de oportunidades que

estratégicas que posibiliten un mayor posicionamiento en el mercado de servicios de desarrollo empresarial. l) Promover en conjunto todas aquellas acciones que estén vinculadas con el fortalecimiento y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y el segmento emprendedor en el territorio nacional. **CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE CENTROMYPE.** CENTROMYPE, se compromete a colaborar específicamente con BANDESAL, en lo siguiente: a) Ejecutar el presente convenio de acuerdo a los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado por BANDESAL, el cual forma parte de los anexos. b) Invertir los fondos otorgados por BANDESAL en virtud del presente convenio en los fines establecidos en el mismo y de acuerdo al Plan de Trabajo, anexo al presente convenio. c) Realizar una correcta administración de los fondos otorgados en virtud de este convenio, así como ejecutar todas las actividades relativas al logro de los objetivos y cumplimiento de las metas establecidas en el mismo. d) Permitir a BANDESAL verificar: i. La correcta utilización de los recursos otorgados en virtud de este convenio; ii. Que los fondos hayan sido utilizados únicamente para los fines y de la forma previamente acordada entre BANDESAL y CENTROMYPE; iii. El cumplimiento de las metas establecidas en el presente convenio y sus anexos. e) Para el cumplimiento de lo establecido en el literal (d) de la presente cláusula, CENTROMYPE se obliga a proporcionar a BANDESAL, acceso ilimitado a toda la información relacionada directa o indirectamente a la ejecución del presente Convenio, incluyendo cualquier tipo de información de los usuarios finales de los fondos. Por lo que CENTROMYPE reconoce y entiende que cualquier CLÁUSULA o convenio de confidencialidad que suscriba con un tercero que resulte beneficiado con dichos fondos, no es aplicable a BANDESAL, por lo que no podrá limitar el acceso de la información. f) Ejecutar los servicios considerados en el presente convenio con la calidad, oportunidad y urgencia que se requiere. g) Facilitar formación y capacitación metodológica en temáticas especializadas que sean de mutuo acuerdo e interés, para el personal de la GEDE, con la finalidad de potenciar las capacidades del personal técnico. h) CENTROMYPE se obliga a presentar a BANDESAL, los informes técnicos y financieros que justifiquen cada uno de los desembolsos, así mismo, cualquier tipo de información que BANDESAL solicite y que se encuentre relacionada directa o indirectamente con el presente convenio, lo que podrá ser solicitado por BANDESAL en cualquier momento que se requiera durante la vigencia de este. i) Documentar los casos de éxito y visibilizarlos mediante la elaboración de la correspondiente memoria de labores como resultado de la gestión y apoyo de BANDESAL hacia la MIPYME y el segmento emprendedor. j) Utilizar los recursos de BANDESAL, con una rigurosa política de transparencia y rendición de cuentas, en cada eje y su respectivo desembolso. k) Propiciar, canalizar y articular de forma adecuada y oportuna, cualquier solicitud de apoyo o de cooperación mutua entre BANDESAL y CENTROMYPE. l) Llevar un expediente de forma física y digital de cada una de las actividades de atención a las empresas, para evidenciar el trabajo desarrollado y el impacto generado en las empresas. m) Desarrollar procesos de entrenamiento y vinculaciones financieras que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la MYPE y del segmento emprendedor, en coordinación con BANDESAL. n) Realizar vinculaciones a BANDESAL de la MYPE y del segmento emprendedor interesados en optar a financiamiento para el desarrollo productivo. o) Promover en el segmento empresarial una cultura de pago por los servicios de desarrollo empresarial que reciba específicamente en lo que respecta a la formación, capacitación, asesoría, asistencia técnica, formalización de los negocios y la incorporación de empresas a la plataforma de comercio electrónico. El aporte de las empresas será en base a un porcentaje del valor del servicio que reciba, según precio del mercado y será responsabilidad de CENTROMYPE verificar que los empresarios lo hagan efectivo. El aporte de las empresas se administrará en una cuenta separada y exclusiva para tal fin; dicho fondo se utilizará para la autosostenibilidad de CENTROMYPE. En los casos de que la empresa no aporte lo establecido para recibir el servicio, será la Junta Directiva de CENTROMYPE y el administrador de este convenio, quienes evalúen la prestación del servicio que se requiere. p) Mantener una búsqueda permanente de otras fuentes de cooperación no reembolsable, así como vincular su accionar con entidades de educación superior en el país y otras entidades de apoyo

especiales y aranceles que surjan en razón de la ejecución del presente convenio, inclusive el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios si así quedara establecido. **CLÁUSULA OCTAVA. RESULTADOS ESPERADOS.** Los resultados para cada uno de los ejes que conforman el plan de trabajo para apoyar a la MIPYMES y/o al segmento emprendedor de El Salvador; son los siguientes: **Eje 1: Apoyo al fortalecimiento Institucional de CENTROMYPE:** en este eje se puede considerar y reconocer como parte del convenio el apoyo a la operatividad de CENTROMYPE en los siguientes rubros: salarios, obligaciones patronales, cobertura de costos fijos, servicios básicos y otros compromisos que la institución tenga adquiridos, siempre y cuando por acuerdo de Junta Directiva de CENTROMYPE sea autorizado, de tal forma que la imagen institucional de CENTROMYPE también se vea fortalecida, siendo que la misma ha sido constituida y es aliada de BANDESAL para la atención de las MIPYMES y el segmento Emprendedor. **Eje 2: Fortalecimiento Empresarial de la MIPYMES y/o segmento emprendedor:** Los resultados esperados en este eje de trabajo son empresas de las MIPYMES y/o emprendedores atendidos mediante el presente convenio, con formación, capacitación, asesoría y coaching, que les permita contar con herramientas que les ayuden a lograr la sostenibilidad, contribuir a la generación de nuevos empleos, inversiones para el crecimiento y vinculación financiera, de forma que se dinamice la economía del país. **Eje 3: Promover al segmento emprendedor y MYPE a través de comercio electrónico:** Los resultados esperados en este eje de trabajo son MYPES y/o emprendedores vinculados a la plataforma de comercio electrónico; para estimular la comercialización de productos y/o servicios de las MYPES o del segmento emprendedor atendidos por CENTROMYPE. **Eje 4: Asistencias técnicas especializadas para las PYMES:** Los resultados esperados en este eje es apoyar concretamente a las PYMES para el fomento de la productividad y mejorar el desempeño a través de recibir un servicio técnico especializado, el cual es vital para el desarrollo sostenible de las mismas, por lo que se podrá contratar consultores especializados de acuerdo a la necesidad identificada en las PYMES atendidas. **CLÁUSULA NOVENA. INFORMES.** CENTROMYPE, se obliga en el marco del presente convenio a presentar a BANDESAL cuatro informes con periodicidad trimestral, de acuerdo con el detalle siguiente: a) Primer informe de avance corresponde a la ejecución de actividades del periodo correspondiente al primer trimestre del año 2023, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. b) El segundo informe trimestral deberá estar condicionado a la presentación previa por parte de CENTROMYPE de un plan estratégico que garantice su auto sostenibilidad, el cual deberá ser conocido por la Junta Directiva de BANDESAL, debiendo contar con una opinión favorable por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial. Asimismo, debe incluirse el informe de avance corresponde a la ejecución de actividades del período trimestral contado a partir de la fecha de presentación del primer informe. c) Tercer informe trimestral de avance corresponde a la ejecución de actividades del periodo, contado a partir de la fecha de presentación del segundo informe. d) Informe final que incluirá todas las actividades desarrolladas en el periodo de este convenio, así mismo la descripción total de las actividades desarrolladas y el cumplimiento global de las metas con base al plan de trabajo en el marco del convenio, y la descripción completa de todo el trabajo desarrollado e impactos generados. El informe final será presentado en los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del presente convenio. Cada uno de los informes deberá incluir todos los medios de verificación que faciliten y evidencien el trabajo desarrollado por CENTROMYPE con las diferentes empresas y/o emprendedores que atenderá. Lo establecido en la presente CLÁUSULA, no exime a CENTROMYPE de su obligación de proporcionar cualquier tipo de información que BANDESAL solicite, y que se encuentre relacionada directa o indirectamente con el presente convenio, lo que podrá ser solicitado por BANDESAL en cualquier momento, durante la vigencia de este. **CLÁUSULA DÉCIMA: ENLACES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRADORES DE CONVENIO.** Por BANDESAL: Erika Pérez. Cargo en BANDESAL: Especialista en Entrenamiento y Desarrollo Empresarial. Correo electrónico: erika.perez@bandesal.gob.sv Teléfono: 2592-1282

cualquier uso o revelación no autorizada de información confidencial. Si esto acontece, las partes cooperarán en conjunto para recuperar la condición de la confidencialidad de la información y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. La parte afectada, podrá ejercer cualquier derecho o medio legal y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA.** Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma y nada de lo expuesto en este Convenio facultará para que: a) Se cree una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) Se cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones la una de la otra; c) Una de las partes constituya a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los firmantes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, al domicilio de la ciudad de San Salvador, a la relación interinstitucional de la administración pública y excluyendo la aplicación de normativas de contratación en virtud de lo establecido por la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, siempre y cuando sea por aplicaciones de pagos entre ambas instituciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: USO DE MARCA.** CENTROMYPE se compromete a utilizar el logo de BANDESAL durante el desarrollo de los diferentes eventos a desarrollar que se generen del presente convenio y aquellos que encajen en los objetivos del Banco, en redes sociales y en sus referentes principales: en afiches, anuncios y en eventos informativos a desarrollar. Para lo cual deberá de pedir la aprobación previa y por escrito de BANDESAL al menos con 30 días calendario de anticipación. En ningún caso se permitirá el uso del nombre de BANDESAL, en los eventos realizados por CENTROMYPE cuya finalidad sea promocionar las siguientes actividades: a) Cualquier actividad ilegal o que contravenga las leyes y regulaciones locales, así como acuerdos y convenios internacionales; incluyendo requerimientos locales en términos de aspectos medio ambientales, sociales, de salud, de seguridad y laborales. b) Armas y municiones, salvo aquellas actividades que sean realizadas por las federaciones cuyo rubro pueda englobar la utilización de estas. c) Bebidas alcohólicas, salvo aquellos casos en que actúen como patrocinadores conjuntos, en el desarrollo de los eventos deportivos. d) Tabaco. e) Juegos de azar, casinos y actividades similares. f) Explotación de especímenes de animales y plantas silvestres, así como sus productos, regulados bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). g) Operaciones comerciales de explotación forestal, así como la compra de equipos para tala a ser utilizados en bosques tropicales primarios. h) Pesca marina de agotamiento, utilizando redes con una longitud mayor a 2.5 km. i) Incumplimientos a los principios fundamentales y derechos laborales. j) Reasentamientos involuntarios. k) Degradación significativa de un Parque Nacional o áreas protegidas similares. l) Actividades que causen un impacto negativo que sea significativo y no mitigado sobre el medio ambiente o sobre grupos sociales sensibles. m) Empresas enfrentando reclamos medio ambientales, tales como multas o fianzas, que impliquen un efecto material adverso en la capacidad de la empresa para responder ante sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO.** CENTROMYPE no podrá de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia ceder o traspasar bajo ningún título los derechos y obligaciones adquiridos por el presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.** El presente convenio podrá darse por terminado antes del plazo estipulado o de sus prórrogas, por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual será notificado por escrito, mediante el cruce de cartas debidamente firmadas por los representantes legales de las partes con acuse de recibo, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que se dé por finalizado; b) Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en el presente convenio; para lo cual, la parte que determine